

## Capítulo 15

# La soberanía y la soberanía popular\*

---

### Primera PARTE: LA SOBERANÍA

Reimund SEIDELMANN

En la Ciencia Política, la Teoría del Estado y el Derecho Internacional se concibe a la soberanía como la pretensión de dominación que constituye al Estado moderno hacia adentro y hacia fuera, así como una de las fundamentaciones esenciales para su monopolio en la dominación. De acuerdo

---

\* Nota del editor: una primera versión de este texto aparece en: Dieter Nohlen, en colaboración con Rainer-Olaf Schultze, *Diccionario de Ciencia Política*, Ciudad de México-Xalapa, Porrúa-El Colegio de Veracruz, 2006, pp. 1268-1270 (“Soberanía”) y 1270-1271 (“Soberanía popular”). El editor de estas antologías ha adaptado dicho textos para los fines de esta colección, cuya redacción es diferente de la de un diccionario. Las abreviaturas que aparecen en el original se han desdoblado y los ocasionales errores de redacción, de traducción o de imprenta se han corregido en la versión presente sin hacer ningún señalamiento. Todas las citas que se consignen a pie de página provienen del mismo diccionario y a ellas remite el documento original; en este caso sólo se anota el concepto respectivo, no la entrada completa. El nombre del autor correspondiente se encuentra al final de la cita, entre paréntesis y junto al número de la página donde aparece el concepto señalado. Agradezco la amable autorización tanto del editor del diccionario como de la compañía editorial para publicar este texto.

con esto, el Estado moderno soberano, definido territorialmente, es un sujeto independiente en su acción, libre y por principio igual a otros Estados, así como el actor esencial en el sistema internacional.<sup>1</sup>

1. El concepto de soberanía o el postulado de soberanía desempeñó en el siglo XIX un papel legitimador y estructurador en el surgimiento y conceptualización del moderno Estado nacional, así como del sistema internacional. Este concepto aseguraba la concepción nacional y gubernamental frente a los críticos, como por ejemplo los internacionalistas del Movimiento Obrero, sino que también legitimaba y legalizaba la política exterior “de poder” orientada exclusivamente hacia la maximización de los intereses del Estado nacional, como se expresaba, por ejemplo, en el Colonialismo, en los conflictos de competencia al interior de Europa y en los modelos hegemónicos fascistas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ciencia Política: remitimos al lector al capítulo 1 de estas antologías. Teoría del Estado: [desde el punto de vista politológico] puede distinguirse según se ocupa primordialmente de cuestiones del análisis estructural (*polity*), del análisis de procesos (*politics*) y del análisis funcional del Estado (*policy*). En este aspecto, la estructura y la función ocupan un lugar central en la literatura; en cambio, la generalización teórica de los procesos políticos (por ejemplo en la teoría de las crisis políticas) tiene una importancia relativamente menor (Martin Jänicke, p. 1325). Derecho Internacional: por un lado, en el sentido universal o, especialmente, del Derecho Internacional Público, la totalidad de las normas jurídicas que son válidas a nivel mundial (Convenciones de la ONU), o regional (derecho de la Unión Europea); por otro lado, la totalidad de las normas del derecho de aplicación jurídica, es decir, la aplicación del derecho nacional trascendente a los Estados (Ulrike Rausch, p. 369). Dominación: ... una relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer. Sólo la regularidad y el éxito caracterizan a la dominación como institución (Claus Leggewie, p. 434). Estado: en sentido amplio, la totalidad de las instituciones públicas que garantiza o debe garantizar la vida en común de las personas en una comunidad; definido tradicionalmente con tres elementos: territorio estatal, pueblo del Estado y poder del Estado (Rainer-Olaf Schultze, p. 526).

<sup>2</sup> Estado nacional: la coincidencia territorial de nación y sistema político, o, en la definición de Max Weber: “la organización del poder mundano de la nación” (Gisela Riescher, p. 538). Movimiento obrero: en sentido amplio, el movimiento social de masas del periodo histórico del capitalismo y la industrialización, que —sostenido por asalariados y sus familias— se propone lograr la emancipación

Con la problematización de tales esquemas de política, por ejemplo después de las dos guerras mundiales, tanto por los representantes de la política orientada por valores (por ejemplo, de los movimientos pacifistas, europeístas y democráticos), como por las reflexiones respecto a la relación costo-beneficio por parte de la política “mundial” o europeísta, que trasciende a las naciones, el concepto de soberanía no solamente fue perdiendo para los teóricos modernos del Estado su significado constitutivo, sino que cada vez fue siendo más criticado, redefinido y limitado considerablemente (soberanía limitada) en relación con la crítica al Estado moderno, así como a los órdenes estatales.

2. El debate sobre la soberanía del Estado moderno, como se expresa por ejemplo en la cuestión de cuánto Estado requiere una sociedad o cómo debería ser un nuevo orden regional o también mundial, está marcado sobre todo por la oposición de los “realistas” y los “idealistas”.

Según la concepción de las escuelas de pensamiento realistas, para las cuales la soberanía representa un concepto clave, ésta no solamente permite al Estado moderno el establecimiento de potenciales de poder para hacer valer sus intereses, sino que también lo impone por la fuerza, dado que solamente a través de esto se garantiza su existencia en el sistema internacional. Debido a la cualidad de independencia de la soberanía, también es legítimo para el Estado imponer sus intereses especialmente hacia fuera, incluso utilizando violentamente sus medios de poder a costa de otros Estados. Adicionalmente, las escuelas de pensamiento funcionalistas han fundamentado esta posición afirmando que la soberanía y solamente ésta es capaz de proporcionarle al Estado la capacidad de acción que se requiere para el cumplimiento de tareas centrales, como el bienestar y la seguridad.

Las escuelas de pensamiento idealistas consideran al Estado soberano como algo necesario, pero formulan tantas limitaciones a la soberanía

---

política y social de la clase obrera; en sentido estricto, la totalidad “de los esfuerzos, basados en el principio de la reunión colectiva, de las clases manufactureras por mejorar su situación social y por lograr derechos políticos a través de esta lucha”, [según Mommsen] (Peter Lösche, p. 917). Colonialismo: en el sentido más amplio es la conquista, apropiación y dominación política de un territorio por una potencia metropolitana. En este sentido, el concepto es aplicable en la historia universal tanto para la época antigua como para la era moderna. En un sentido más estricto y común, se entiende como la extensión de la dominación de potencias europeas a territorios de Ultramar en África, Asia y América Latina (Dieter Nohlen, p. 221).

que ésta termina perdiendo su pretensión absolutista y su carácter clave. Con la indicación de que los ciudadanos representan al “soberano” del cual habría de partir la política, o con la demanda democrática que se deriva de ello, la soberanía del Estado hacia dentro se ve limitada tanto en contenidos como en procesos, y en algunas partes incluso se exige un retiro del Estado de la sociedad. Con la introducción de valores universalmente válidos e intereses globales o “de la humanidad”, no solamente queda excluida la política de intereses enfocada en el Estado nacional y orientada hacia el poder, sino que al mismo tiempo se define una responsabilidad global y de valores para el Estado, que le quita también hacia afuera su base de sustentación a la interpretación realista de la soberanía.

3. En la formación del Estado moderno, la soberanía ha tenido cuatro funciones históricas:

1) En la transición del Estado medieval al absolutista, el concepto de soberanía sirve, por un lado, para rechazar las demandas de “afuera”, como las de la Iglesia y el *Reich* (el imperio), y de “dentro”, como las de la nobleza, los estamentos y las ciudades libres.<sup>3</sup> Según J. Bodin (1576), la soberanía legitimaba la concentración, tanto de hecho como de derecho, del poder estatal definido territorialmente en manos del monarca.

2) En el debate sobre el “contrato del Estado”, el Estado burgués, apoyándose por ejemplo en las teorías contractualistas clásicas de Hobbes (1651) o Rousseau (1762) utiliza la soberanía no solamente para quitar el poder a los príncipes, sino también para introducir el principio nacional, con el cual se cubren las necesidades de consenso y de identidad del Estado nacional.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Iglesia: concepto que engloba a todas las confesiones y religiones cristianas... a diferencia de las sectas. Sin embargo, a menudo su acepción está reducida a la Iglesia Católica Apostólica Romana, la iglesia con aspiración universal. [Para] la sociología de dominación, la Iglesia es una institución jerárquica y monocrática, que otorga a la religión católica y a la comunidad de fieles que originalmente constituía la *ecclesia* un alto grado de institucionalización (Dieter Nohlen y Claudia Zilla, p. 690).

<sup>4</sup> Teorías contractualistas: concepto global para las teorías que justifican al Estado, la Constitución y el orden social en analogía a actos jurídicos, como resultado de un acuerdo mutuo en beneficio recíproco. El orden de dominio y las estructuras de distribución socio-económicas se consideran legítimos si reciben el consentimiento de todos los interesados (real, en el sentido constitucional, o razo-

3) En la medida en que el nacionalismo, que se iba haciendo absoluto, amenaza con su política regional o de potencia mundial la autonomía, el desarrollo y el despliegue de otros Estados, la soberanía se convierte en cláusula protectora de los Estados más débiles frente a los más fuertes y obtiene una función central para el proceso de la Descolonización, y a través de ella se legitima la defensa frente a la dependencia económica, la determinación política ajena y la amenaza para la identidad socio-cultural propia.<sup>5</sup> Y en el marco del orden de derecho internacional que estaba surgiendo, así como en las organizaciones multi, inter y supra-nacionales en surgimiento (Liga de Naciones/ONU, OMC, UE, OEA, OUA, ASEAN, etcétera), el mandamiento de igualdad de la soberanía conduce, en una oposición consciente a las relaciones de poder reales, a un proceso de decisión consensual, a la prohibición de la intervención en asuntos “internos” y a la demanda de derechos de acceso y participación “iguales” (por ejemplo, en el Conflicto Norte-Sur).<sup>6</sup>

4) En vista de la crisis del Estado nacional (guerras mundiales, disuasión nuclear, problemática medioambiental que trasciende las fronteras, etcétera), de la formación de órdenes regionales integrados (Unión Europea) y del debate sobre el “Nuevo Orden Mundial” o la Regulación Global, se está desarrollando, a través de la crítica al principio nacional y de poder del concepto clásico de soberanía, un nuevo pensamiento regionalista o universalista sobre la responsabilidad, que está sustituyendo cada vez más a nivel internacional a la soberanía tradicional, tanto hacia

---

nablemente presumido, en el sentido de una idea reguladora fundada en la razón) (Wolfgang Kersting, pp. 1340 y 1341).

<sup>5</sup> Nacionalismo: ideología y/o movimiento social que está dirigido territorial y axiológicamente a la Nación o al Estado nacional y presupone una identificación consciente y una solidarización con la comunidad nacional (Gisela Riescher, p. 942). Descolonización: proceso de disolución del dominio colonial que desembocó en la independencia estatal de las regiones que hasta ese momento estuvieron bajo tal dominio (Andreas Boeckh, p. 403).

<sup>6</sup> Conflicto Norte-Sur: designa la relación estructural conflictiva que resulta del desarrollo económico y social desigual de los países industrializados, por un lado, y los países en vías de desarrollo, por otro, y que en el último tercio del siglo XX, al terminarse el Conflicto Este-Oeste, llegó a convertirse en el principal conflicto de las relaciones internacionales (Dieter Nohlen, p. 253).

adentro (intervención en caso de violación de derechos humanos, etcétera) como hacia fuera (establecimiento de la paz, etcétera).<sup>7</sup>

4. A diferencia del derecho internacional tradicional, para las relaciones internacionales de la actualidad el concepto de soberanía se considera como superado, tanto en la política de ordenamiento como en la política en términos reales.<sup>8</sup> El carácter absoluto de los intereses nacionales vinculado con la soberanía entra en colisión con el postulado general y específico de la sociedad mundial, o la demanda de que los problemas estructurales (carrera armamentista, subdesarrollo, dominación, amenaza ecológica, etcétera), así como los actuales (conflictos regionales, proteccionismo, recesión, endeudamiento, etcétera) no pueden ser resueltos o sólo pueden serlo de manera insuficiente, precisamente debido a la soberanía de los Estados nacionales.<sup>9</sup> Adicionalmente, la soberanía de

---

<sup>7</sup> Regulación global: concepto de política anticíclica orientado en J. M. Keynes, que enfoca la conducción gubernamental de los valores macro o “globales” de la economía nacional, mientras que las decisiones micro se dejan al mercado y a la competencia entre los particulares (Uwe Andersen, p. 1189). Derechos humanos: [con los derechos fundamentales y los derechos civiles] designan, con contenidos significativos, en parte idénticos y en parte divergentes, derechos fundamentales que deben regular o regulan la posición de los individuos en la comunidad política. Como derechos codificados, aseguran un nivel mínimo unificado y validable de libertad individual e igualdad política y social. [Su alcance y contenido] dependen de las condiciones culturales, socio-económicas y políticas, en constante transformación (Günter Rieger, p. 387).

<sup>8</sup> Relaciones internacionales: subdisciplina de la Ciencia Política, cuyo contenido varía según los desarrollos políticos mundiales y las grandes teorías que intentan explicarlos. [... El estudio de las relaciones internacionales] se extiende a todas las acciones e interacciones que rebasan las fronteras, que pueden tener lugar entre diferentes actores internacionales [...] y a los esquemas de interacción que surgen de tales acciones debido a la repetición a lo largo de un determinado periodo (Reinhard Meyers, pp. 1192 y 1193).

<sup>9</sup> Proteccionismo: caracteriza, como concepto opuesto al librecambismo, el intento de los Estados de defender a los productores y puestos de trabajo nacionales contra la competencia internacional, dificultando su ingreso al mercado nacional con diferentes fundamentaciones: protección económica ante los competidores internacionales superiores, “competencia desleal” social y ecológica o reflexiones de política de seguridad (Uwe Andersen, p. 1137). Endeudamiento:

los Estados nacionales se entiende también como una ficción que nunca ha existido realmente en su carácter absoluto. Las interdependencias económicas, militares y políticas, además de la influencia de los actores no estatales (consorcios multinacionales, etcétera) o supranacionales (OTAN, UE, FMI, etcétera) han integrado al Estado nacional en una red de dependencias, por lo cual el análisis ya no debería partir de soberanía o “independencias”, sino solamente de espacios de libertad más o menos amplios en los diferentes ámbitos políticos, dentro de los cuales el Estado nacional puede definir los contenidos, las formas y el alcance de su política, tomando en cuenta adecuadamente los mandamientos internos de aceptación o consenso.<sup>10</sup>

5. Mientras que el concepto de soberanía ha desempeñado un papel constitutivo en la génesis del Estado moderno territorial y más tarde nacional, en el debate actual de la Ciencia Política, y también de la política misma, se señala sobre todo su carácter problemático. Para el aspecto del Estado hacia adentro, el debate sobre la revitalización del federalismo, la sociedad civil y sobre la magnitud y la calidad de la conducción estatal de los procesos sociales ha relativizado la significación del Estado soberano, con su pretensión de poder hacia el interior.<sup>11</sup> Los

---

denominación para la toma de créditos por parte del Estado en el mercado internacional de capitales cuyo monto se considera problemático, por ejemplo si el servicio de la deuda equivale a gran parte de los ingresos por exportaciones y reduce las posibilidades del país de emplear las divisas obtenidas para la inversión (Andreas Boeckh, pp. 482 y 483).

<sup>10</sup> Consorcios transnacionales: empresas multinacionales que llevan a cabo transacciones de dimensiones globales [generalmente con carácter no territorial] (Ulrike Rausch, p. 268). Red: un tejido de relaciones sociales, económicas y/o políticas que está establecida con una relativa continuidad y está basada en la voluntad libre y la reciprocidad (Klaus Schubert, p. 1167).

<sup>11</sup> Federalismo: remitimos al lector a los capítulos 13 y 14 del presente volumen. Sociedad civil: denomina una esfera de acción colectiva y de discursos públicos que actúa entre el ámbito privado y el Estado. Su núcleo organizativo está conformado por una diversidad de asociaciones plurales, incluso en competencia, que organizan sus asuntos de modo relativamente autónomo y expresan sus intereses tanto materiales como no materiales... Por lo general, en la sociedad civil no están incluidos los partidos políticos (Peter Thiery, p. 1289). El lector puede acudir al volumen 2 de estas antologías, donde dicho tema se toca.

más recientes análisis sobre identidad política y cultura democrática, así como las experiencias que están teniendo los Estado recientemente formados con la re-nacionalización de su política (Europa Central y del Este, los Balcanes, los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes), están dejando claro que la vinculación del concepto de soberanía con el principio nacional no es obligatoria ni siempre tiene sentido.<sup>12</sup> Pero lo más importante es la crítica a la dimensión externa de la soberanía, donde, entretanto, también los (neo)realistas abogan por una intervención ordenadora internacional, una soberanía limitada y la supranacionalidad, y donde representantes del enfoque de la sociedad mundial quieren sustituir el principio de soberanía por un principio de responsabilidad global, que conduzca al Estado nacional soberano a un nuevo orden mundial organizado federativamente y basado en un contrato de la sociedad mundial.

## SEGUNDA PARTE: LA SOBERANÍA POPULAR

Ulrich WEISS

La soberanía popular es un principio fundamental de legitimación del dominio político democrático. Derivado de la definición clásica de Jean Bodin (1583), para quien la soberanía representa “el poder absoluto y permanente de un Estado... [y el] poder supremo de mando”, el concepto de soberanía se divide en diferentes campos de posición. En una primera línea guía se distingue, dependiendo del titular de la dominación soberana, entre la soberanía de príncipes y la del pueblo.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Identidad: en la perspectiva de la teoría de la democracia, la igualdad o concordancia de gobernados y gobernantes; en general, aquella autocomprensión (a) de una persona o (b) de un grupo que garantiza su unidad y estabilidad duraderas (Günter Rieger, p. 686).

<sup>13</sup> Soberanía: véase *supra*. Dominación: relación social recíproca y asimétrica de dar órdenes y brindar obediencia, en la cual una persona, un grupo o una organización puede obligar a otros (temporalmente) a someterse, esperando la disposición de obedecer. Sólo la regularidad y el éxito caracterizan a la dominación como institución (Claus Leggwie, p. 434).



La soberanía popular que antes de las revoluciones europeas democráticas era un término de lucha política contra la soberanía de príncipes, se convirtió desde las revoluciones norteamericana y francesa en parte integral de la legitimidad política democrática.<sup>14</sup> La segunda línea guía distingue entre soberanía relativa (característica de la política medieval) y soberanía absoluta (reivindicada y teóricamente formulada en la era moderna). El modelo teórico de soberanía popular absoluta lo provee el contrato social de Rousseau que constituye al soberano popular a partir de sí mismo: en la realización existencial de la voluntad general infalible, no sujeta a ningún criterio heterogéneo de evaluación y totalmente autónoma.<sup>15</sup> El ideal de un cuerpo popular homogéneo con un gobierno sólo delegatorio puede adoptar rasgos totalitarios. En cambio, en los modernos Estados constitucionales democráticos la soberanía popular permanece relativa por estar vinculada con normas constitucionales (derechos fundamentales, dignidad humana).<sup>16</sup> La acción directa del soberano popular se limita a las elecciones y votaciones (cuyo mar-

---

<sup>14</sup> Revolución: la transformación estructural fundamental y duradera de uno o varios sistemas. De acuerdo con esto, existen revoluciones económicas, técnicas, sociales, políticas y científicas (Ulrich Weiss, p. 1226). Legitimidad: puede ser definida como (1) la coincidencia de un orden político con el Derecho, en el cual está garantizada la realización de determinados principios, o (2) el merecimiento de un orden político de ser reconocido, como consecuencia de lo cual la aspiración de un sistema político a la legitimidad solamente existe cuando las expectativas de conducta elevadas a norma expresan intereses que pueden ser generalizados (Dieter Nohlen, p. 816).

<sup>15</sup> Voluntad general: esencia y suma de la teoría contractualista de Rousseau y de su utopía del cuerpo colectivo identitario (*corps moral et collectif*). Los individuos alcanzan en la voluntad general en un salto cualitativo una nueva identidad colectiva, más allá de su mero interés privado (la voluntad particular) y de la agregación de todas las voluntades individuales en la voluntad de todos (Ulrich Weiss, p. 1513).

<sup>16</sup> Derechos fundamentales: [con los derechos humanos y los derechos civiles] designan, con contenidos significativos, en parte idénticos y en parte divergentes, derechos fundamentales que deben regular o regulan la posición de los individuos en la comunidad política. Como derechos codificados, aseguran un nivel mínimo unificado y validable de libertad individual e igualdad política y social. [Su alcance y contenido] dependen de las condiciones culturales, socio-económicas y políticas, en constante transformación (Günter Rieger, p. 387).

gen de acción es políticamente controvertido: véase el problema de los plebiscitos).<sup>17</sup> La soberanía popular puede interpretarse, entonces, sólo de modo condicionado como actualista, es decir, como la acción de un actor real. Ella legitima y conduce el poder democrático del Estado y su organización de poderes divididos no tanto mediante el mando directo sino como principio normativo, basándose la Constitución en él como *pouvoir constituant* [poder constituyente] hipotéticamente deducido. De la evaluación realista del “poder comunicativo” de las “opiniones públicas autónomas” dependerá si el concepto de una soberanía popular “proceduralizada” (según Habermas), obtenido de una reconstrucción propia de la teoría del discurso, se mostrará viable —en tanto que renuncia a una versión concretista de la soberanía popular, pero pretende ser más que un principio normativo—. Se confía que estas “opiniones públicas autónomas” sean capaces de una autoorganización social, apoyándose en una cultura política aprendida en el mundo de vida, y en cooperación con las instituciones democráticamente legitimadas.<sup>18</sup>

#### BIBLIOGRAFÍA

- BODIN, J., 1985, *Los seis libros de la república*, Madrid, Tecnos (edición original: 1583).
- BÖCKENFÖRDE, E. W., 1987, “Demokratie als Verfassungsprinzip” [“La democracia como principio constitucional”], en ISENSEE, J. y KIR-

---

<sup>17</sup> Elecciones: técnica para formar órganos representativos o nombrar a una persona para un cargo. Las elecciones son el método de nombramiento para el dominio público que periódicamente hace participar a los ciudadanos sujetos al dominio en la renovación de la dirección política (mediante la selección y la libre elección entre alternativas materiales y personales en competencia), en un procedimiento formalizado (siguiendo reglas de juego) y fundado en el acuerdo (Dieter Nohlen, p. 463).

<sup>18</sup> Cultura política: designación para la dimensión subjetiva de los fundamentos sociales de los sistemas políticos. [...] Se refiere a distintos grados de conciencia política, mentalidades, formas “típicas” de pensar o de conducta, asignadas a determinados grupos o sociedades completas. Abarca todas las características individuales de la personalidad políticamente relevantes, predisposiciones latentes para la acción política, fijadas en las actitudes y valores, también en sus modalidades simbólicas, y la conducta política concreta (Dirk Berg-Schlosser, p. 317).

- CHHOF, P. (eds.), *Handbuch des Staatsrechts der Bundesrepublik Deutschland* [*Manual de Derecho Público de la República Federal de Alemania*], Heidelberg, Müller Verlag, vol. 1.
- CZEMPIEL, E. O. (ed.), 1969, *Die anachronistische Souveränität* [*La soberanía anacrónica*], PVS. Sonderheft 1, Westdeutscher Verlag, Colonia.
- HABERMAS, J., 1992, “Volkssouveränität als Verfahren” [“La soberanía popular como procedimiento”], en *id.*, *Faktizität und Geltung*, Frankfurt del Meno, Suhrkamp [versión en español: *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 2001].
- HELLER, H., 1972, *Die Souveränität* [*La soberanía*], Berlín, De Gruyter.
- HOFMANN, H. H. (ed.), 1967, *Die Entstehung des modernen Staates* (*El origen del Estado moderno*), Colonia-Berlín, Kiepenheuer & Witsch.
- KIELMANNSEGG, P. Graf von, 1977, *Volkssouveränität* [*La soberanía popular*], Stuttgart, Klett Verlag.
- REIBSTAIN, E., 1972, *Volkssouveränität und Freiheitsrechte* [*La soberanía popular y el derecho de libertad*], Friburgo *et al.*, Alber.
- RODRÍGUEZ, R., 2005, *Ciudadanos soberanos*, Madrid, Almuzara.
- STERNBERG, D., 1971, *Nicht alle Staatsgewalt geht vom Volke aus* [*No todo el poder del Estado emana del pueblo*], Stuttgart *et al.*, Kohlhammer.
- TELÒ, M. (ed.), 2001, *The European Union and New Regionalism*, Aldershot, Inglaterra, Ashgate.